

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. El Real decreto de 3 de Agosto último aboliendo los acopios de sal á los pueblos daría á conocer á los ayuntamientos los desvelos y descos del Gobierno de S. M. en llevar adelante las saludables reformas que van permitiendo las obligaciones del Tesoro; y la nueva administracion dada á la Renta de sal, el fin de aumentar sus productos por medio de los consumos de este artículo, fundados en la voluntad y necesidad y no en la obligacion y violencia de sacar cada pueblo el cupo que se le habia señalado, no exijiéndose en la administracion que va á plantificarse el día 1.º de Enero de 1835, otra cosa que el consumidor vaya al espendio de la Real Hacienda.

Los entusiastas economistas han proclamado la libertad de toda la produccion y los males que entretienen en los artículos de consumo, cuando son estancados y tarifados. Pero los economistas políticos y que han sido llamados á dirigir las naciones han dado libertad á toda produccion á escepcion del estanco del tabaco y sal que proporcionan rentas pingües y que su reemplazo por imposiciones directas ó indirectas causaria gravámenes y perjuicios de cuantía en la agricultura, industria y comercio.

Los ayuntamientos deben reflexionar y estudiar el beneficio y doctrina que queda indicado, y se persuadirán que el interes de la Real Hacienda está ligado á su bien estar y fomento de la riqueza de sus representados. Si la Real Hacienda aumenta sus rentas, el Gobierno de S. M. en union con las Cortes podrán atender al alivio y necesidades de los pueblos, por consecuencia se convencerán de la utilidad y bienes que reportarán si auxilian á los funcionarios públicos, y no permiten que en ese distrito vaguen los contrabandistas, ni que se vendan mas artículos estancados que los de la Real Hacienda.

El surtido de sal se ha fijado para el consumo de

esta provincia en venderías por mayor hasta la concurrencia de media arroba arriba, y en pormenor aquellas se han situado provisionalmente conforme á las órdenes de la Superioridad en las Administraciones de Rentas, cabezas de los partidos, y en las localidades de la Almunia, Fraga, Caspe y Cantavieja; y la venta para el menudeo se irá estableciendo en los pueblos y demas puntos; y tiendas que aconseje la esperiencia.

El día 1.º de Enero de 1835, amanecerá plantificada la nueva administracion de la renta de salinas, segun queda indicada y en cuanto ha sido posible con la premura del tiempo. Su rectificacion y mejoras es obra del mismo tiempo y de los conocimientos y cooperacion de los ayuntamientos: al efecto esta Intendencia consiguiente á la orden circular de la Direccion General de Rentas de 7 del corriente que tengo á la vista les noticia que los moradores de este reino quedan árbitros de surtirse del alfolí que mas les acomode y convenga de la sal que necesiten comprar para sus usos acreditando en el punto de su destino su procedencia y pago ante la justicia donde no haya Administracion de Rentas estancadas y dando cuenta á la de partido para las confrontaciones respectivas, y esta á la de provincia; y que tambien podrán con intervencion de los ayuntamientos y justicias y autorizacion de la Administracion del partido vender sal á la menuda en los puestos públicos y casas de trato con la circunstancia de que en ellos no pueda cargarse al comprador mas de un 6 por 100 sobre el precio de la sal y gastos de conduccion, que es el premio señalado al espendedor, de cuya cuenta han de ser los pesos y pesas necesarios, arreglados al marco de Castilla que cuidarán los ayuntamientos y justicias de que esten arreglados por el fiel almotacen para que en ningun caso pueda defraudarse al consumidor.

Deseando conbinar la utilidad de la Real Hacienda con la conveniencia pública dichas corporaciones manifestarán con la brevedad posible las fane-

gas de sal que regulan para los consumos de los moradores, ganados y demas usos de cada poblacion y sus luces para el acierto en la rectificacion de las venderías por mayor y menor. En la redaccion y suministro de estas noticias se hace preciso el deseo del acierto del mejor servicio, dirigido á fijar una base para remesar la sal absolutamente necesaria para los consumos, los cuales se han de esponder por la Real Hacienda; y tambien para evitar la falta de un artículo indispensable para el alimento y demas usos. Haya pues, en tales municipalidades al suministrar las espresadas noticias libertad, lealtad, y franqueza; y desaparezcan aquellos temores de aumento de cargas; incompatibles en el dia que tenemos nuestros Procuradores. Zaragoza 19 de Noviembre de 1834. = *Ascacibar.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 11 del actual se me ha comunicado la Real órden que sigue.*

»Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Córdoba acerca de la inversion que ha de darse á los productos de las enagenaciones de fincas de Propios que se verifiquen en venta Real con arreglo á la Real orden de 24 de Agosto último, se ha servido mandar que dichos productos se destinen á cubrir las cargas legítimas de los Propios de los pueblos á que pertenezcan las fincas enagenadas, y no á otros usos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia á los ayuntamientos de los pueblos por medio del presente boletín oficial, para su mas exacto y puntual cumplimiento. Zaragoza 17 de Noviembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués

Otra. *Por la Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado con fecha 15 de Octubre último la Real órden que sigue.*

»Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la Direccion general de Rentas con fecha 18 de Agosto último la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse querido incluir á varios empleados de los gobiernos civiles, de propios y de policía en los repartos de la contribucion de paja y utensilios, con el pretexto de que no cobran sus sueldos del Real Tesoro; y considerando S. M. que la circunstancia de que varios fondos que se recaudan y aplican determinadamente á diferentes objetos del Real servicio, no hayan ingresado hasta aqui en las Tesorerías que reciben las demas contribuciones, no puede hacer que dejen de ser una parte integrante del Real Erario, y que en lo sucesivo deben ingresar en las mismas Tesorerías, segun está mandado; se ha dignado resolver, conformándose con el dictamen de esa Direccion general, que ni los empleados de los Gobiernos civiles, ni los de propios, ni los de policía, estan sujetos á la contribucion de paja y utensilios por los haberes que como tales disfrutaban. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para inteligencia de las justicias y ayuntamientos y que tenga puntual cumplimiento. Zaragoza 18 de Noviembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués,

PARTE NO OFICIAL.

Continua la memoria sobre el reemplazo del ejército inserta en el número anterior.

La legislacion de aquel tiempo consistía en que el plebeyo debia derramar su sangre por las disputas de su señor, y entre los que pertenecian á esta clase privilegiada y entre los monarcas se suscitaron horribles y obstinadas contiendas. Las pretensiones del sacerdocio y el imperio inundaron la Europa en terribles calamidades: las cruza das fueron el primer frenesí de la Europa ignorado de la antigüedad. La inquietud, el gusto de las armas, el amor de la vida militar, todos los derechos establecidos con la fuerza, toda justicia en la punta de la espada, este era el gusto de la posteridad de los godos y de los francos, que la ilustracion ha modificado sin destruirle.

Desde una punta de Europa á la otra algunos grandes, subordinados á una gerarquía de opresores, siempre armados, siempre á caballo infestaban sus dominios y los de sus vecinos, se exterminaban sucesivamente por un feudo, por un homenaje, por un siervo, muchas veces por un tributo vergonzoso. Cada señorío formaba un estado, y cada labrador el patrimonio de un baron sin dinero. Se hacia la guerra por saquear los campos y hacer esclavos.

Esta horrible anarquía de la feudalidad se moderó finalmente por la debilidad de estos pequeños despotas divididos entre sí. Los reyes poderosos reclamaron la justicia, el orden y el comercio; pero no pudieron restituir la paz. La autoridad soberana era muy débil, los derechos de los pueblos y de los príncipes demasiado inciertos, los pequeños estados demasiado multiplicados, y las costumbres demasiado groseras para la tranquilidad de la Europa.

Las disputas de sucesion entre las familias soberanas juzgadas por batallas y guerras civiles, la ensangrentaron en Inglaterra, España, Francia é Italia; el mismo fuego consumia la Germania para la eleccion de sus emperadores y para prevenir ó refrenar su engrandecimiento. Los ejércitos se destrozaban y se gastaba el dinero sin sacar una ventaja capaz de balanzear los sacrificios hechos por los pueblos. La famosa paz de Wesfalia, cuyos artículos forman un bolumen, no hizo otra cosa que conservar los privilegios y consagrar poderes que existian antes de la disputa que terminaba.

Entonces, claro está, que quedaban exentos del servicio los hidalgos y los que se destinaban al servicio del altar.

Los filósofos, amantes de la humanidad, que desde principios del siglo pasado han clamado incessantemente contra la barbaridad é injusticia de tales contiendas, han hecho evidente que el empleo de la fuerza armada no debia ser otro, que el de la conservacion de la libertad é independencia de

Las naciones contra los ataques de los enemigos exteriores y en lo interior la conservacion general de los débiles, como la de los fuertes, la tutela de los pequeños contra la opresion de los poderosos.

Y en efecto, despues de la paz de *Aix-la-chapelle* en 1748, se ha conocido que estas ideas filosóficas habian penetrado en los consejos, en los tratados, y en las masas de los pueblos.

La América hizo la guerra para recobrar su independencia sacudiendo el yugo de los ingleses sus crueles opresores: España y Francia la auxiliaron. Esta la hizo para defender su libertad é independencia contra casi todas las potencias de Europa coligadas para hacerle revalidar unas leyes y unos usos que aquella no quería: entonces fue Francia victoriosa; pero luego que Napoleón, que usurpó el poder soberano, empleó los ejércitos franceses para entronizar á sus hermanos y oprimir á las demas naciones, perdió el prestigio y los ejércitos de los oprimidos impusieron leyes á sus antiguos vencedores. Polonia dos veces ha tratado, aunque en vano, borrar con su sangre el tratado infame de 1772, por el que tres potencias del Norte se repartieron su territorio. Mas feliz la Bélgica ha sabido anular con las armas los tratados de París y Viena; Grecia y Portugal han logrado hacerse libres é independientes. Por la misma santa causa de la libertad é independencia, España despoblada y misera, hizo treinta y combatió durante seis años contra tropas aguerridas é innumerables que habian sojuzgado los imperios mas fuertes y mas vastos; y si pelea ahora por la legitimidad lo hace tambien por su libertad é independencia, para procurarse su bien estar por medio de útiles y necesarias reformas, y no verse otra vez bajo el dominio de una clase que emplea las armas alevosas del tormento y horrores inquisitoriales.

De esto se concluye, que convencidos como estan todos los hombres que la fuerza armada tiene por objeto *el conservar el orden interior, y asegurarse de las invasiones estrañas, obligando á los súbditos á que concurren al bien general del estado, y repeliendo con la misma los insultos de los enemigos de la patria que quisiesen turbar su tranquilidad; en una palabra, el de proteger á todas las clases de la sociedad*; es indispensable que todos los individuos que la componen deben de *rigurosa justicia* contribuir al servicio de las armas.

Desengañémonos y convengamos que mientras nos desviemos de la verdad que acaba de demostrarse, nos meteremos en el caos de las opiniones, de donde resulta que lo que ayer se tuvo por bueno, hoy se condena como una monstruosidad; que ayer se adoptó un sistema, que hoy se anula; que se ensayan mil métodos, y que ninguno produce el efecto que se desea; en resumen, que todo es confusion, que todo son quejas: asi es necesario que partamos de datos seguros, que no admitamos cosa ninguna que se oponga á las reglas de la *justicia*, si no queremos meternos en un laberinto.

La fuerza de la opinion pública ha sido tanta que ya los nobles no se hallan exentos del servi-

cio, ni lo estan tampoco los tonsurados á título de poseedores de patrimonios eclesiásticos (1).

La legislacion actual es la de que (al menos en este principado) queda á eleccion de los ayuntamientos el verificar el reemplazo por sorteo ó por sustitutos, "beneficio, dicen circulares, dispensado en general á la industria, agricultura y comercio, por lo que no debe concretarse á personas determinadas, sino que deben las justicias adoptar el medio menos gravoso, que siendo general y alcanzando sin distincion á todos los vecinos con proporcion á sus facultades, produzca insensiblemente *y sin gravamen notable* la suma necesaria para costear los gastos, en la inteligencia de que el supremo consejo de la Guerra en varias decisiones ha desestimado las quejas producidas por algunos que pretendieron eximirse de pagar la cuota pecuniaria que se les señaló, fundándose en estar exentos del servicio personal."

Buscar un medio que produzca *insensiblemente y sin gravamen notable* la suma necesaria para costear los gastos del reemplazo pagadera por todos los vecinos, ademas de ser injusto, es buscar la piedra filosofal.

Esta contribucion en algunos pueblos importa tanto como la territorial: y lejos de que el sistema adoptado dispense un favor á la agricultura, industria y comercio, enerva los derechos de los hombres, aumenta la miseria de los pobres, deseca la industria, debilita la agricultura, perjudica á la poblacion y al estado, daña aun á los mismos sugetos á quienes intenta favorecer, desmoraliza á los hombres, y es causa de mil quejas, mil pleitos y mil vejaciones.

Nadie ignora que el servicio de las armas es personal, que deben prestarlo los hombres jóvenes para poder soportar las fatigas de la guerra porque el soldado viste hierro, sufre hambre; sufre cansancio, sufre el rigor de las estaciones, anda en cercos, defiende muros, recibe heridas, penas, privaciones y durezas que no podría sobrellevar el hombre sino en la primavera de la vida.

Ni es menos cierto que el ciudadano para el bien de su Rey y de su patria no debe esponerse ó sufrir tantas penalidades sino por un tiempo determinado, quedando exento de ellas por el resto de sus dias. Y la razon es porque no sería justo ni posible lo contrario; y las leyes, que son las reglas de la conducta que debemos observar, han de ser *justas, no imposibles en lo natural, útiles al público y comunes á los súbditos*: No sería justo que el soldado permaneciese en el servicio mientras que la generacion que debe reemplazarle se libertase de él: ni son para la edad madura las fatigas y durezas de la guerra, á escepcion de los gefes que tienen otras conveniencias que el simple soldado.

La ley del reemplazo está enteramente conforme con estas máximas y por esto señala la edad en que el ciudadano está obligado á entrar en suerte y fija el tiempo por el que debe servir.

Esto supuesto no cabe la menor duda de que el servicio siendo personal todos los españoles al lle-

(1) *Real orden de 15 de Abril de 1834.*

gar á la edad que la ley determina debieran entrar en suerte para prestarle durante el tiempo que aquella señala, siendo despues reemplazados por los mozos que fuesen llegando á dicha edad.

Pero por una disposicion particular se consiente á beneficio de la agricultura, industria, y comercio que el reemplazo se haga por substitutos pagando su coste todos los vecinos, indistintamente.

Confieso que no sé ver en ello el beneficio que trata de dispensarse, pues siendo igual el número de substitutos al cupo de hombres que se señalan á los pueblos debo suponer que aquellos substitutos son otros tantos brazos que se arrancan á la agricultura, industria y comercio, brazos iguales en número y vigor á los substituidos.

Aquel sistema enerva los derechos de los hombres porque se hace contribuir para el servicio á personas que estan enteramente exentas de él, como son los ancianos, muchos de los cuales en defensa del Rey y de la patria han derramado su sangre en los campos de batalla; los padres de familias, que muchos de ellos prestan un servicio activo en clase de voluntarios ó urbanos; los hijos únicos de viuda, que la ley exonera; los que padecen enfermedades ó tienen defectos que les imposibilitan para llevar las armas; las viudas en fin y los huérfanos desvalidos que poseen alguna finca ó que tienen algun comercio ó industria: de manera que á todos estos varones y hembras se les impone contra justicia su cuota proporcionada á su comercio, industria, ó facultades, que es bien difícil, sino imposible (pues que en España no tenemos ninguna estadística) saber á punto fijo en que consisten.

Este impuesto, que se exige de ricos y de pobres, y que en Barcelona ha llegado á tal suma que las onzas con que se paga se cuentan por miles, aumenta indispensablemente la miseria de los pobres, que á sus tasas, capitaciones, tributos sobre los fondos, sobre los géneros, las manufacturas, víveres, sal, tabaco, diezmos y otros derechos de puertás y portazgos, de importacion y exportacion, que directa ó indirectamente cargan sobre la habitacion, el vestido y subsistencia del jornalero, se le añaden los 14, ó 20 reales para el reemplazo del ejército.

De ello se resiente tambien la industria porque tal pondria una tiendecita proporcionada á su reducido capital, que no se decide á abrirla para que no le aumenten sus contribuciones.

(Se continuará).

PAMPLONA.

Noticias del 11 de Noviembre.

El general Córdoba con su division salió ayer de Los-Arcos para la Rivera.

El brigadier Oraá con la suya se hallaba en Elizondo.

Los batallones facciosos que pernoctaron el dia 9 en Peralta y Falces se trasladaron ayer á Lar-

raga, de cuya villa han salido sin saberse para donde.

El 2.º batallon de los mismos se hallaba por la tarde en Larrainzar, el 5.º en Elzaburu, el que está al mando del cabecilla Zubiri en Eugui, á cuyas inmediaciones habia dos compañías del que manda Tarragual.

Hacia la parte de Estella se sintió ayer desde las 8 de la mañana á las 10 de la misma un fuego muy vivo sin saber quien lo motivó.

Los facciosos se han llevado de Olite, segun noticias, varias personas adictas á la causa de la Reina, con las cuales no dejarán de cometer las tropelias de constumbre. Las represalias en este caso están autorizadas por todos los derechos del universo; y si nuestros implacables enemigos se empeñan en hacernos tan feroces como ellos, lo que es ya necesario para nuestra salvacion, consideren que van á tener muchas desventajas. No lo duden, la sangre de nuestro infeliz urbano, asesinado vilmente ha de tener venganza, y ¡que venganza tan terrible!

Id. del 12. Nada sabemos hoy del pretendiente, ni de la posicion respectiva de los batallones facciosos. Nuestras tropas deben aproximarse á la plaza.

Id. del 13. Los cabecillas Zubiri y Tarragual con sus batallones se hallaban esta mañana en Eugui y Urtasun en cuyos pueblos esperan se les uniese mas fuerza, y el 5.º y el que está al mando del rebelde Sarasa en Larrainzar. Hoy ha salido el General Mina á unirse con la columna al mando del Brigadier Lopez.

Id. del 14. Esta mañana se hallaba S. E. en Puente la Reina con la expresada columna. Sagastibelza con su batallon se dirigió ayer á Almandoz.

(B. O. de Pamplona).

Vitoria 14 de Noviembre.

La sencillez militar y la modestia con que está dado el primer parte que nuestro distinguido patriota y vizarro general en jefe D. Francisco Espoz y Mina, ha pasado al Gobierno, y el hacernos conocer que ha esuperado ya á dirigir las operaciones, nos han parecido motivos suficientes para insertarlo, aunque sus resultados son insignificantes.

»Excmo. Sr.: Las noticias que se han recibido de los movimientos de Zumalacarreghi, son de que volvió á subir la Sierra de Andía, llevándose consigo los prisioneros hechos en Alegría. El general Córdoba tiene orden de perseguirle constantemente, sin dejarlo de la vista.

»Dos batallones bloquean el fuerte de Elizondo, y el brigadier Oraá tiene orden de ir á atacarlos. Lleva 300 hombres y bien puede maniobrar con ventaja sobre ellos.

»Hoy ha habido una alarma en esta ciudad por haberse creído estaban rodeadas dos pequeñas partidas que mandé salir anoche á algunos aduaneros. Monté á caballo, salí con unos pocos soldados, y los facciosos que habia desaparecieron. Dios &c. Pamplona 5 de Noviembre de 1834. = Francisco Espoz y Mina.

(B. O. de Alava).